

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
JUNTA EXAMINADORA DE
OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
DE AGUA POTABLE Y DE AGUAS USADAS**



5472

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL
REGLAMENTO DE CERTIFICACION
DE OPERADORES DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO
DE AGUA POTABLE Y
DE AGUAS USADAS**

AGOSTO DE 1998

DEPARTAMENTO DE ESTADO
JUNTA EXAMINADORA DE OPERADORES DE
PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE
Y DE AGUAS USADAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

5472

INDICE

ARTICULO I - BASE LEGAL Y PROPOSITO

ARTICULO II - VIGENCIA INMENDIATA

Núm. 5472
28 de agosto de 1996 4:30 p.m.
Fecha
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretaria de Estado
DEPARTAMENTO DE ESTADO
JUNTA EXAMINADORA DE OPERADORES DE
PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE Y DE AGUAS USADAS
SAN JUAN, PUERTO RICO
Por: Louise H. Salmeron
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE
CERTIFICACION DE OPERADORES DE PLANTAS DE
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE AGUAS USADAS

ARTICULO I - BASE LEGAL Y PROPOSITO

Este Reglamento se emite de acuerdo con los poderes que le confiere a la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamientos de Agua Potable y de Aguas Usadas la Ley Núm. 53 del 13 de julio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

El propósito de ese reglamento es enmendar el Reglamento Núm. 5440 en su Artículo IV. A. 2, para que sea de la siguiente manera:

2. Toda persona que a la fecha de vigencia de este Reglamento se encuentre ejerciendo el oficio de **operador**, y que no tenga la **licencia** en la clase y la categoría correspondiente, y que lo haya ejercido por un período no menor de un (1) año en tal especialidad, podrá continuar ejerciendo el oficio de **operador** por un período de diez (10) meses, siempre y cuando, que en un término no mayor de cinco (5) meses de la fecha de vigencia de este Reglamento la persona solicite:
 - a. Una (1) **licencia provisional** en la clase y categoría correspondiente, y
 - b. El examen de **operador** en la clase y categoría correspondiente.

ARTICULO II - VIGENCIA INMEDIATA

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

CERTIFICACION

5472

A tenor con y de acuerdo con la Ley de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas (Ley Número 53 aprobada el 13 de julio de 1978, según enmendada) este

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DE PLANTAS
DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS USADAS
VERSION ENMENDADA

Ha sido promulgado por la Resolución R-96-08-03 para establecer los parámetros necesarios para dar fiel cumplimiento de la Ley Número 53, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

28 de agosto de 1996



Raymond Acevedo Pimentel
Representante Autorizado del
Secretario del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

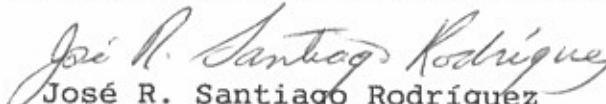


Hernán Horta Cruz
Representante Autorizado de
la Secretaria del
Departamento de Salud

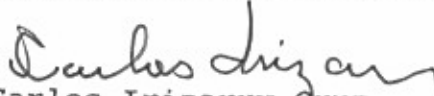
Esteban Fuentes Vazquez
Representante Autorizado del
Director Ejecutivo de la
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados



Benjamín Calderón Tomei
Representante del Interés Público



José R. Santiago Rodríguez
Representante del Interés Público



Carlos Irizarry Cruz
Presidente y
Representante Autorizado del
Presidente de la
Junta de Calidad Ambiental



El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

5472

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" por la presente certifico que, a los efectos de cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 53 del 13 de julio de 1978, según enmendada, el interés público requiere que el Reglamento para Enmendar el Reglamento de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Aguas Potable y de Aguas Usadas, comience a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de agosto de 1996.

NORMA E. BURGOS
GOBERNADORA INTERINA

Se enmienda el Artículo IV.A.2 del Reglamento de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas de la siguiente manera:

2. Toda persona que a la fecha de vigencia de este Reglamento se encuentre ejerciendo el oficio de **operador**, y que no tenga la **licencia** en la clase y la categoría correspondiente, y que lo haya ejercido por un período no menor de un (1) año en tal especialidad, podrá continuar ejerciendo el oficio de **operador** por un período de diez (10) meses, siempre y cuando, que en un término no mayor de cinco (5) meses de la fecha de vigencia de este Reglamento la persona solicite:
 - a. Una (1) **licencia provisional** en la clase y categoría correspondiente, y
 - b. El examen de **operador** en la clase y categoría correspondiente.

Núm. 5472
28 de agosto de 1996 14:00 p.m.
Fecha
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretaría de Estado
Por: Lamberto de la Cruz
Secretaría Auxiliar de Estado

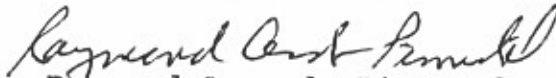
CERTIFICACION

A tenor con y de acuerdo con la Ley de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas (Ley Número 53 aprobada el 13 de julio de 1978, según enmendada) este

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DE PLANTAS
DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS USADAS
VERSION ENMENDADA

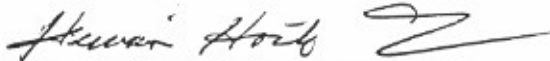
Ha sido promulgado por la Resolución R-96-08-03 para establecer los parámetros necesarios para dar fiel cumplimiento de la Ley Número 53, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

29 de agosto de 1996



Raymond Acevedo Pimentel
Representante Autorizado del
Secretario del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales



Hernán Horta Cruz
Representante Autorizado de
la Secretaria del
Departamento de Salud

Esteban Fuentes Vazquez
Representante Autorizado del
Director Ejecutivo de la
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados



Benjamín Calderón Tomei
Representante del Interés Público

José R. Santiago Rodríguez
Representante del Interés Público



Carlos Irizarry Cruz
Presidente y
Representante Autorizado del
Presidente de la
Junta de Calidad Ambiental